

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales.	35 » »

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales.	0,40 »

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—

Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Delegación Regional del Trabajo.—

Circular.

Administración Municipal
dictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

dictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Por el Gobierno civil de la provincia de Valladolid, con fecha 13 del actual, han sido juramentados los individuos cuyos nombres y apellidos a continuación se expresan, y que han de prestar servicios como guardas jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

- D. Julio Samaniego Ruiz.
- D. Benedicto Tejedor Vicente.
- D. Jacinto Heras Caballero.
- D. Francisco García Vargas.
- D. Eugenio González Conde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 19 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil.

Carlos Pinilla Turriño

La escasez de materias primas, las deficiencias de la pasada cosecha y la terminación de las faenas agrícolas han venido a plantear en nuestra provincia, con toda su crudeza, el problema del paro. Para su solución fueron creadas en la pasada campaña Juntas Locales de Paro. Acertada fué su gestión ya que se consiguió que en la provincia de León no hubiese un solo obrero parado.

Las circunstancias actuales aconsejan con apremio que las mencionadas Junta vuelvan de nuevo a actuar, si cabe, con mayor celo y brío. Es preciso conseguir a toda costa que en la provincia de León no haya un solo hogar obrero amenazado por el hambre. No ignora este Gobierno civil las circunstancias ad-

versas que para ello hay que vencer. No se desconocen tampoco las estrecheces y agobios en que algunas actividades industriales vienen desenvolviéndose. Pero frente a una y otra razón conviene recordar que todos los españoles constituimos una Hermandad y que ésta impone solidaridad en la miseria y en la abundancia. Ningún español que merezca serlo puede contemplar con ojos indiferentes que otro hombre de su misma Patria, sufra el latigazo del hambre. Esperamos confiados que todos los elementos patronales prestarán generosa ayuda, aceptando con alegría un sacrificio si fuese preciso, para coadyuvar a resolver este problema. Y esto no sólo en nombre de sentimientos patrióticos sino también cristianos.

Por todo ello se dispone lo siguiente:

1.º En todos los pueblos de la provincia se constituirá una Junta integrada por el Alcalde como Presidente, el Jefe Local de Fa'ange, el Delegado Sindical y el Delegado de ex-combatientes como vocales.

2.º Será misión de esta Junta resolver con la máxima rapidez y urgencia el paro en su localidad, a cuyo efecto adoptará y pondrá en ejecución los acuerdos que estime convenientes.

3.º Gestionará la colocación de los obreros en paro por este orden: mutilados, ex-combatientes, cabezas de familia, y el resto de obreros. Procurará dar preferencia a los más necesitados y a los miembros de familias numerosas.

4.º Encarezco a estas Juntas la necesidad de proceder con la mayor urgencia y justicia, apartando en sus decisiones razones de simpatía, antipatía o favoritismo. Quienes de otra manera se conduzcan, serán sancionados.

5.º Igualmente se sancionará a quienes caprichosamente por sordidez o egoísmo se resistan a cumplir las órdenes de las Juntas locales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 22 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil,

Jefe provincial del Movimiento.

Carlos Pinilla.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

Bases para la provisión por concurso de una plaza de Ayudante de la Sección de Obras y Vías provinciales de esta Excm. Diputación.

1.ª La plaza tendrá la asignación anual del sueldo que por su categoría corresponda al designado en el servicio del Estado y demás devengos (gratificaciones, dietas, etcétera) del personal de Obras Públicas; que le será abonado con cargo a la subvención del Estado para la construcción de caminos vecinales.

2.ª Percibirá, además, por los trabajos que realice en las obras netamente provinciales, el sueldo anual de 3.000 pesetas con cargo a fondos provinciales.

3.ª Los concursantes han de pertenecer al Cuerpo Nacional de Ayudantes de Obras Públicas.

4.ª Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y timbre provincial de 1,00 peseta, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

5.ª A la instancia acompañarán los documentos siguientes:

a) Documentos oficiales acreditativos de pertenecer al Cuerpo Nacional de Ayudantes de Obras Públicas.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente.

c) Certificación acreditativa de antecedentes penales.

d) Idem de no tener defecto físico o enfermedad que le inhabilite para el desempeño del cargo.

e) Idem acreditativa de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Idem del resultado de la depuración a que haya sido sometido el interesado.

g) Los demás documentos que juzguen oportuno presentar los interesados, justificando méritos o servicios profesionales.

h) Los Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, ex cautivos

o perseguidos y los huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por la Causa Nacional, justificarán su condición mediante el título o certificado correspondiente.

6.^a La preferencia entre los solicitantes será determinada de acuerdo con la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año, de la manera siguiente:

I. Caballeros Mutilados por la Patria.

II. Oficiales provisionales o de complemento, que tengan la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones precisas para su obtención.

III. Restantes ex combatientes con el mismo requisito que los anteriores.

IV. Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, acreditando su adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

V. Huérfanos y otras personas dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

VI. En defecto de los anteriores, cualquier otro solicitante que reúna las condiciones generales exigidas.

7.^a Si se presentaren dos o más concursantes de alguna de las clases mencionadas, la preferencia entre ellos se determinará en la forma que a continuación se expresa:

a) Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Los que hayan obtenido mayores recompensas militares.

c) Los que hayan permanecido más tiempo en Unidades de combate destinadas a primera línea.

d) Los que ostenten mayor empleo o categoría militar y en su defecto, el de mayor edad.

e) Los ex cautivos con mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familias de muertos por la Causa, los que tengan a su cargo mayor número de personas.

g) Los que acrediten mayor tiempo de servicios al Estado, Provincia o Municipio, como Ayudantes, sin ninguna nota desfavorable.

8.^a La Corporación fallará este concurso en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la terminación del plazo de presentación de instancias, y el nombrado tomará posesión, dentro de los quince días posteriores a la fecha de la notificación del nombramiento.

León, 21 de Noviembre de 1940.—
El Presidente, Enrique Iglesias.

MINAS

DON LUIS HERNANDEZ MANET,
Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Teodoro Fernández González, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de Octubre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 29 pertenencias para la mina de hulla llamada *Los Argüellos*, sita en los parajes Valdeano, La Canga y Cotanillo, término de Aviados, Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Hace la designación de las citadas 29 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vertice del montículo o Peña denominado «El Castillo de Aviados», desde él se medirán 500 metros en dirección E., 20° S. y se tendrá la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 500 metros N., 20° E. y se tendrá la 2.^a estaca; desde ésta se medirán 500 metros O., 20° N. y se tendrá la 3.^a estaca; desde ésta se medirán 300 metros S., 20° O. y se tendrá la 4.^a estaca; desde ésta se medirán 200 metros O., 20° N. y se tendrá la 5.^a estaca; desde ésta se medirán 200 metros S., 20° O. y se tendrá la 6.^a estaca; desde ésta se medirán 200 metros E., 20° S., volviendo al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las 29 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.721.
León, 6 de Noviembre de 1940.—
Luis Hernández.

DON EUGENIO CUETO Y RUI-DIAZ,
Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Rafael Castro García-Acuña, vecino de La Coruña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de Octubre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de antimonio llamada *Reunión número 3*, sita en el paraje denominado el Pozo de los Lobos, Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.

Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del que fué Pozo llamado de los Lobos, en el lugar de Bijuquello, entre el río Esla y el Valle de Valmanzano.

De punto de partida a auxiliar E., 50° N., 50 metros, de la auxiliar a la 1.^a N., 50° O., 550 metros, de la 1.^a a la 2.^a O., 50° O., 350 metros, de la 2.^a a la 3.^a S., 50° E., 600 metros, de la 3.^a a la 4.^a E., 50° N., 300 metros, de la 4.^a a la auxiliar N., 50° O., 50 metros, quedando así cerrado el perímetro que comprende las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.724.
León, 19 de Octubre de 1940.—
E. Cueto y Rui-Díaz.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE OVIEDO

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, con fecha 15 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Vista la propuesta elevada por la Delegación Regional de Trabajo de Oviedo, sobre tarifa de salarios mínimos para las industrias de la Construcción, Harinería, Molinería y Panadería, para la provincia de León.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las citadas tarifas de salarios en la forma siguiente:

Industria panadera

Los obreros de la industria o arte de la panadería se clasificarán en las categorías siguientes: Horneros, Amasadores, Oficiales de mesa, Ayudantes, Aprendices adelantados, Aprendices y Aprendices de entrada.

Las cuadrillas o equipos que se formen en las fábricas, hornos o tahonas con los operarios a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a rendir, como mínimo, a razón de 130 kilogramos de harina elaborada, por cada uno de los obreros calificados.

Los aprendices adelantados debe-

rán rendir 85 kilogramos de harina elaborada y 65 los aprendices. A los aprendices de entrada no se les exige rendimiento.

Estos rendimientos se entienden por piezas de 250 gramos en adelante.

En atención a estos rendimientos, que se fijan en los párrafos anteriores, los empresarios o patronos panaderos abonarán a su personal los salarios siguientes:

Hornero	11,00 ptas
Amasador	10,00 »
Oficial de mesa	9,36 »
Ayudante	6,50 »
Aprendiz adelantado	4,00 »
Aprendiz	2,00 »

Aprendiz de entrada, sin retribución los seis primeros meses.

Cuando el personal reciba alguna cantidad de pan, su importe le será descontado del jornal.

Las retribuciones que anteceden sufrirán en la provincia una rebaja del 15 por 100.

Coste de la mano de obra de elaboración

El mencionado coste será: En fábricas, con producción de 1.000 kilogramos diarios de harina, en adelante, máximo 0,07 pesetas por kilogramo de harina.

En la provincia, los rendimientos que anteceden, vendrán rebajados en un 15 por 100.

Harinería y molinería

Tarifa de salario diario y categoría:	
Segundos molineros	10,00 ptas.
Limpieros o abañadores	9,50 »
Cedacistas	9,50 »
Empacadores	9,50 »
Encargados de almacén	10,50 »
Mozos de almacén	9,50 »
Cerreros	9,50 »
Ayudantes de personal de fábrica, de menos de 17 años	4,50 »
Idem id. de 17 a 20 años	6,00 »

Estas tarifas serán de aplicación para la totalidad de la provincia, sin reducción alguna.

Industria de la construcción

Tarifa del jornal diario y categorías de albañiles:

Oficial de 1. ^a	12,75 ptas.
Idem de 2. ^a o ayudante	11,75 »
Andamista	10,00 »
Aprendiz primer año	2,50 »
Idem segundo año	5,00 »
Idem tercer año	8,00 »
Peón	9,00 »

Carpintería hormigón armado

Oficial encofrador	13,92 ptas.
Peón	9,75 »

Carpinteros

Oficial 1. ^o	12,75 ptas.
Idem de 2. ^a	11,75 »
Peón	9,00 »
Aprendiz de entrada, primer año	2,50 »
Idem 2. ^o año	5,00 »
Idem, 3. ^o , 4. ^o y 5. ^o año	8,00 »

Cerámica, fábrica de ladrillo, etc.

Encañadores	11,44 ptas.
Prensadores	10,66 »
Horneros	10,48 »
Auxiliares de encañe y desencañe	10,16 »
Elaboradores de pasta	9,12 »
Galleteros	8,80 »
Arrastradores de galleta	8,24 »
Peones en general	8,00 »
Obreros y obreras menores 18 años	4,80 »

Alfarerías

Oficiales de 1. ^a	9,76 ptas.
Idem de 2. ^a	8,80 »
Peones en general	8,00 »
Pinches menores de 18 años	4,80 »

Tejares

Cortadores	11,92 ptas.
Pinches menores de 18 años	4,80 »

Barreros

Pinches menores de 18 años	4,80 ptas.
Peones	8,00 »

Canteros y marmolistas

Oficial	12,75 ptas.
Ayudantes	11,55 »
Pulidor	11,55 »
Peones	9,00 »
Aprendiz primer año	3,00 »
Idem de segundo año	3,60 »
Idem de tercer año	6,00 »

Portlandistas y constructores de mosaico

Oficiales	12,30 ptas.
Ayudantes	10,56 »
Peones	8,71 »

Constructores de Mosaicos Hidráulicos

Oficiales	12,36 ptas.
Ayudantes	10,56 »
Peones	8,71 »

Pintores

Oficiales de 1. ^a	11,55 ptas.
Idem de 2. ^a	10,45 »
Ayudantes	9,34 »
Aprendices adelantados	5,00 »
Idem de entrada	2,50 »

Piedra artificial

Oficial de 1. ^a	12,50 ptas.
Idem de 2. ^a	10,60 »
Idem de 3. ^a	9,35 »
Aprendices de 1. ^o año	2,50 »
Idem de 2. ^o año	3,60 »
Idem de 3. ^o año	6,00 »

Los peones sueltos percibirán como mínimo, para todos los gremios del ramo, el jornal de 9,36 pesetas.

Estas tarifas regirán para la capital y los pueblos de Ponferrada, Astorga y La Bañeza, reduciéndose en un 10 por 100 para las restantes localidades de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricta observancia.

Oviedo, a 18 de Noviembre de 1940.—El Delegado Regional de Trabajo, José M. Gandásegui Larrauri.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión gestora, en sesión del 13 del corriente, acordó contratar, mediante concurso, la ejecución de las obras del proyecto de red para la distribución de agua potable en el barrio de Puerta de Rey, calle del Cristo y Carretera de León, celebrándose el acto de apertura de pliegos en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil de expirar los veinte de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, fijándose en 31.569,91 pesetas el tipo máximo del importe del proyecto, mejorándose con la rebaja que se estime conveniente al total expresado y a los precios unitarios que figuran en el presupuesto del mismo, presentándose las proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final y forma determinada en el artículo 15 del Reglamento vigente de contratación municipal, cerrándose el plazo de admisión a las doce horas del día anterior en que tenga lugar la apertura, exigiéndose para tomar parte en el concurso un depósito provisional de 1.578,50 pesetas, y una fianza definitiva de 3.157 pesetas, constituidas en metálico o valores del Estado, señalándose el plazo de tres meses para la ejecución de las obras, pudiendo bastantear los poderes de los licitadores que se valgan de apoderado, cualquier Letrado matriculado en esta ciudad, advirtiéndose que el proyecto y pliegos se hallan a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Corporación, y horas de oficina, recibiendo las proposiciones en la Intervención municipal.

Astorga, 15 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, M. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal, que adjunta, tarifa, clase, núm., expedida en, con fecha de de 194..., enterado de las condiciones para contratar, mediante concurso, la ejecución de las obras del proyecto de red para la distribución de agua potable en el barrio de Puerta de Rey, calle del Cristo y Carretera de León, las acepta íntegramente y se compromete a realizar dichas obras, con sujeción al pliego y proyecto aprobados por la Comisión Gestora en sesión de 13 de Noviembre de 1940, por el tipo máximo de pesetas (en letra), y precios unitarios que a continuación se expresan: (en letra los precios unitarios), acompañando el resguardo de

haber constituido el depósito provisional, cédula personal y documentos requeridos en la condición 2.ª del pliego

(Fecha y firma).

Núm. 462.—57,00 ptas.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en el transcurso de los quince días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Corbillos de los Oteros
Priero
Cabreros del Río
Villaobispo de Otero
La Antigua
Villamartín de Don Sancho
Vallecillo
Laguna de Negrillos
Gordaliza del Pino

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el padrón de vehículos automóviles para el próximo ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Vegas del Condado
Ardón
Carracedelo
La Antigua
Mansilla Mayor
Salamón
Castrillo de la Valduerna

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la Matricula de Industrial para el próximo ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de diez días, a fin de que pueda ser examinada y formularse reclamaciones.

Corbillos de los Oteros
Vegas del Condado
Ardón
La Antigua
Villaobispo de Otero
Vega de Valcarce
Mansilla Mayor
Posada de Valdeón
Matanza
Soto y Amio
Salamón
Castrillo de la Valduerna
Canalejas
Gordaliza del Pino

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

Don Angel Luis Herrán de las Juez de primera instancia Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de tercería de mejor derecho a que luego se dirá y en los que se dictó la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta.—Vistos por el Sr. D. Angel Luis Herrán de las Pozas, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de tercería de mejor derecho, interpuesta por D. Antonio Díez Alvarez, mayor de edad y vecino de Mataluenga, contra D. Bernardo Callejo de la Fuente, como ejecutante en juicio ejecutivo, mayor de edad y vecino del mismo pueblo, y don Jerónimo García Pérez, mayor de edad y de igual vecindad, como ejecutado, representado el primero, por el Procurador D. Juan B. Alvarez Tomé y defendido por el Letrado D. Timoteo Morán Fernández, y en rebeldía el segundo de los demandados y defendido el actor por el Letrado D. Guzmán Escudero Fernández.

Fallo.—Que debo declarar y declarar que los créditos del demandante en esta tercería, tienen derecho preferente a hacerse efectivos al del demandado D. Bernardo Callejo de la Fuente, por que despachó ejecución debiendo continuar el procedimiento contra el deudor D. Jerónimo García Pérez, cuando proceda en derecho, hasta realizar la venta de los bienes embargados en ambos procedimientos, depositando su importe en el establecimiento destinado al efecto, para hacer pago a los acreedores por el orden de preferencia que se establece en esta resolución y sin hacer expresa condena de costas, tomándose nota de esta resolución una vez firme en los autos de que es incidente. Dada la rebeldía del demandado D. Jerónimo García Pérez, notifíquese esta resolución a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Luis Herrán de las Pozas.

Publicación.—En el mismo día de su fecha, fué publicada la precedente sentencia, hallándose celebrando Audiencia pública el Sr. Juez que la dictó, de lo cual, doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.»

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, D. Jerónimo García

rez, mayor de edad, casado y vecino de Mataluenga, expido el presente en Murias de Paredes, a diez y siete de mil novecientos cuarenta.—Angel Luis Herrán.—El Secretario Román Rodríguez Sánchez.—Núm. 466.—59,25 ptas.

Juzgado municipal de Bembibre del Bierzo

Don Francisco Alonso Villaverde, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que en los trámites de juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bembibre del Bierzo, a veintiseis de Octubre de 1940, el Sr. D. Francisco Alonso Villaverde, Juez municipal de este término; habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal civil, promovido por D. Alberto Blanco Alonso, mayor de edad, viudo, abogado y vecino de esta villa, contra Florentina Alvarez Garcia, como viuda del finado deudor Antonio Alvarez Fernández, cuyo último domicilio fué Noceda del Bierzo, actualmente en ignorado paradero, y los hijos de ambos como herederos del finado padre, cuyos nombres y paraderos también se ignoran, declarados en rebeldía, y el fiador José Losada González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Noceda del Bierzo, sobre reclamación de cantidad.

(Se hallan los resultandos y considerandos.

Fallo: Que estimando la demanda inicial en todos sus extremos, debo condenar y condeno a los demandados Florentina Alvarez Garcia y sus hijos cuyos nombres y paraderos se ignoran, como herederos del deudor, marido y padre respectivo, el finado Antonio Alvarez Fernández, declarados en rebeldía, y al fiador José Losada González, a que tan pronto como esta resolución sea firme paguen al demandante Don Alberto Blanco Alonso, las mil pesetas que les reclama como principal e interés vencidos de la obligación de préstamo contraída en esta villa el tres de Octubre de mil novecientos veinticinco, e imponiéndoles las costas de este juicio, notificándoseles la presente en forma legal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alonso.—Rubricado.—Sellada.»

Publicada el día de su fecha.

Para que sirva de notificación a los demandados ausentes en rebeldía, expido el presente en Bembibre del Bierzo, a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Francisco Alonso.—Carlos Luis Alvarez. Se-

Núm. 461.—26,40 ptas.